



AYUNTAMIENTO DE CORIA

ORDENANZA REGULADORA Nº 5. DEL SERVICIO DE AUTO-TURISMOS EN EL MUNICIPIO DE CORIA

CAPÍTULO I

OBJETO DE LA ORDENANZA

Artículo 1.- Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del servicio público de transporte de viajeros en automóviles turismos de alquiler con conductor en el término municipal de Coria.

Artículo 2.- Lo previsto en esta Ordenanza se entiende sin perjuicio de la aplicación directa de la legislación de la Comunidad Autónoma en materia de transporte urbano e interurbano.

Artículo 3.- Los servicios a los que se refiere la presente Ordenanza se prestarán obligatoriamente mediante vehículos autorizados para un máximo de siete plazas, incluida la del conductor, o bien mediante vehículos autorizados técnicamente y por la vía administrativa correspondiente, para más de siete y menos de diez plazas.

CAPÍTULO II

SOLICITUD DE LICENCIAS, TRASPASOS Y TRANSFERENCIAS

Artículo 4.- El vehículo destinado al servicio objeto de la presente Ordenanza se denominará Auto-Turismo, Clase B, y para la realización del servicio será necesaria la previa obtención de la correspondiente licencia habilitante, otorgada por el Ayuntamiento de Coria, siendo preciso obtener la licencia municipal simultáneamente con la autorización que habilite para la prestación de servicios interurbanos, de conformidad con lo dispuesto en la legislación autonómica.

Artículo 5.- La licencia municipal se podrá conceder cuando se cumplan las siguientes condiciones por el solicitante:

- a) Figurar como propietario del vehículo en el Registro de la Jefatura de Tráfico, lo que se acreditará documentalmente por el peticionario.
- b) No padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión.
- c) Concertar una póliza de seguros que cubrirá al menos los riesgos mínimos determinados por la normativa vigente en cada momento.
- d) Acreditar documentalmente estar al corriente de pago de cuantas obligaciones de carácter fiscal o social se exijan en cada momento por la legislación vigente.
- e) Cualesquiera otras que disponga de la normativa vigente en materia de tráfico o expresamente señale, con carácter general, la Dirección General de Tráfico.

Artículo 6.- Para la concesión de la licencia municipal es necesario que los vehículos a que se refiere la misma reúnan los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia.

Además de las anteriores, los vehículos deberán ser de color blanco y llevar una franja diagonal de color azul en cada una de las puertas delanteras. En la parte superior el escudo de Coria y la palabra "Coria", así como el número de licencia municipal por debajo de la franja o en dicha franja.

Artículo 7.- Con autorización del Ayuntamiento otorgante de la licencia y cumplimiento de los demás requisitos legales vigentes, los titulares de licencia podrán contratar y colocar anuncios publicitarios en el interior del vehículo, siempre que se conserve la estética de éste y no impidan la visibilidad. La publicidad en el exterior del vehículo quedará sujeta a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de Tráfico y a la normativa aplicable.



AYUNTAMIENTO DE CORIA

Artículo 8.- La solicitud de licencia municipal se formulará por el interesado acreditando las condiciones personales y profesionales del solicitante, la marca y modelo del vehículo y, en su caso, su homologación y grupo por el que se solicita. Terminando el plazo de presentación de solicitudes referentes al número de licencias creadas, el órgano adjudicador publicará la lista en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que los interesados y las asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores puedan alegar lo que estimen procedente en defensa de sus derechos, en el plazo de quince días. La adjudicación se realizará conforme a las normas de contratación local.

Dado el carácter principal interurbano que realizan los vehículos con licencia de Clase B, -Auto-Turismo-, el Ministerio con competencias en materia de Transportes coordinará a través del Servicio Provincial con competencias en materia de Transportes de la Junta de Extremadura la expedición de licencias de esta naturaleza con la autorización de las tarjetas V.T. de su competencia.

Artículo 9.- El otorgamiento de licencias por el Ayuntamiento de Coria vendrá determinado por la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público. Para acreditar dicha necesidad y conveniencia se analizará:

- La situación del servicio en calidad y extensión antes del otorgamiento de nuevas licencias.
- El tipo, extensión y crecimiento de núcleos urbanos de población residencial, turística, industrial, etc.
- Las necesidades reales de un mejor y más extenso servicio.
- La repercusión de las nuevas licencias a otorgar en el conjunto del transporte y la circulación.

En el expediente que a dicho efecto se tramite se solicitará informe del Servicio Provincial con competencias en materia de Transportes de la Junta de Extremadura y se dará audiencia a las Asociaciones Profesionales de Empresarios y Trabajadores representativas del sector y a las de Consumidores y Usuarios por plazo de quince días.

Artículo 10.- Podrán solicitar licencias de Auto-Turismo los conductores asalariados de Clase B y las personas naturales o jurídicas que las obtengan mediante convocatoria libre. La prelación para la adjudicación de las licencias de Clase B, -Auto-Turismo- será en favor de los conductores asalariados de los titulares de las licencias de Clase B por rigurosa y continuada antigüedad, con un mínimo de un año, y, a falta de ello, por convocatoria libre.

Artículo 11.- Adoptado el acuerdo de otorgamiento de la licencia municipal, se notificará al interesado y se le dará un plazo de quince días para que ingrese en la Tesorería Municipal la cantidad fijada como tasa por esta concesión, sin cuyo abono se considerará nula y sin efecto la licencia otorgada.

El Ayuntamiento recogerá en la Ordenanza Fiscal correspondiente el importe de la tasa por concesión y expedición de licencia de Auto-Turismo.

Artículo 12.- Los titulares de la licencia local citada podrán sustituir el vehículo adscrito a la misma por otro del mismo número de plazas, o superior que quedará sujeto a la autorización del Ayuntamiento, que se concederá una vez comprobadas las condiciones técnicas de seguridad y conservación para el servicio y oída la asociación empresarial.

El Ayuntamiento recogerá en la Ordenanza Fiscal correspondiente el importe de la tasa por sustitución del vehículo adscrito a la licencia de Auto-Turismo.

Artículo 13.- Toda persona titular de la licencia tendrá la obligación de explotarla directamente o mediante la contratación de conductores asalariados en posesión del permiso de conducir y afiliación a la Seguridad Social.



AYUNTAMIENTO DE CORIA

En el plazo de sesenta días naturales, contados desde la fecha de la concesión de las distintas licencias municipales, sus titulares quedan obligados a prestar el servicio de manera inmediata y con los vehículos afectos a cada una de ellas.

Artículo 14.- El Ayuntamiento llevará un registro de las licencias concedidas y anotará las incidencias relativas a los titulares, vehículos y conductores.

Artículo 15.- Las licencias serán intransmisibles, salvo en los siguientes supuestos:

- a) En el fallecimiento del titular, a favor de su cónyuge viudo o herederos legítimos.
- b) Cuando el cónyuge viudo o los herederos legítimos y el jubilado no puedan explotar las licencias como actividad única y exclusiva, y previa autorización de este Ayuntamiento, en favor de los solicitantes reseñados en el artículo 10, teniendo en todo caso derecho de tanteo cualquier otro heredero forzoso en posesión del permiso local de Conductor.
- c) Cuando se imposibilite para el ejercicio profesional el titular de la licencia por motivos de enfermedad, accidente u otros que puedan calificarse de fuerza mayor (entre ellos la retirada definitiva del permiso de conducir necesario).
- d) Cuando la licencia tenga una antigüedad superior a cinco años, el titular podrá transmitirla, previa autorización del Ayuntamiento de Coria, al Conductor asalariado con permiso de conducir y ejercicio en la profesión durante un año, no pudiendo el primero obtener nueva licencia de este Ayuntamiento en el plazo de diez años por ninguna de las formas establecidas en esta Ordenanza, ni el adquirente transmitirla de nuevo sino en los supuestos reseñados en el presente artículo.

Las licencias cuya titularidad corresponda a personas jurídicas solamente serán transmisibles cuando, teniendo una antigüedad de al menos cinco años, se enajenen la totalidad de los títulos.

Las transmisiones que se realicen contraviniendo los apartados anteriores producirán la revocación de la licencia, previa tramitación del expediente iniciado de oficio, o a instancia de las centrales sindicales, asociaciones profesionales o cualquier otro interesado. El Ayuntamiento recogerá en la Ordenanza Fiscal correspondiente el importe de la tasa por transmisión de la licencia de Auto-Turismo.

CAPÍTULO III

PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 16.- Los coches autorizados por el Ayuntamiento de Coria, para el servicio de Auto-Turismo, se hallarán situados en la parada o paradas oficiales que la Corporación determine dentro de la población. La recogida de viajeros se efectuará en la cabecera de las paradas y respetando el turno de espera de los mismos. Queda expresamente prohibido seleccionar los servicios.

El taxista situado en la cabecera de la parada será el que atenderá el primer servicio que surja, por lo que deberá estar atento al teléfono o a la solicitud de cualquier cliente que demande el servicio personalmente, y en caso de ausentarse de la parada, lo hará por el tiempo mínimo imprescindible, debiendo los demás profesionales respetar, en todo caso, su turno.

Artículo 17.- El conductor que fuese requerido personal o telefónicamente para realizar el servicio no podrá negarse a ello, a no ser que exista justa causa, considerándose como tales las siguientes:

- a) Ser requeridos por individuos perseguidos por la Policía.
- b) Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.
- c) Cuando cualquiera de los viajeros se halle en estado de embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.



AYUNTAMIENTO DE CORIA

- d) Cuando el atuendo de los viajeros o la naturaleza y carácter de los bultos, equipajes o animales de que sean portadores puedan deteriorar o causar daños en el interior del vehículo.
- e) Cuando sea requerido para prestar el servicio por vías intransitables que ofrezcan peligro para la seguridad e integridad tanto de los ocupantes y del conductor como del vehículo.
- f) En todo caso los conductores observarán con el público un comportamiento correcto y a requerimiento del usuario deberán justificar la negativa ante un agente de la autoridad.

Artículo 18.- Los conductores de vehículos Auto-Turismos están obligados a proporcionar al usuario cambios de moneda o billetes hasta la cantidad de 50 euros.

CAPÍTULO IV

CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DE LAS LICENCIAS Y RESPONSABILIDAD DE SUS TITULARES Y CONDUCTORES.

Artículo 19.- La licencia caducará por renuncia expresa de su titular, y serán causas por las cuales el Ayuntamiento declarará revocada y retirará la licencia a su titular las siguientes:

- a) Usar el vehículo de una clase determinada para otra diferente de aquélla para la que esté autorizado.
- b) Dejar de prestar el servicio al público durante treinta días consecutivos o sesenta alternos en el periodo de un año, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante la Corporación Local. El descanso anual estará comprendido en las antedichas razones.
- c) No tener el titular de la licencia concertada la póliza de seguro en vigor.
- d) Reiterado incumplimiento de las disposiciones sobre revisión periódica.
- e) El arrendamiento, alquiler o apoderamiento de las licencias, que suponga una explotación no autorizada por esta Ordenanza y las transferencias de licencias no autorizadas.
- f) El incumplimiento de las obligaciones inherentes a la licencia y demás disposiciones que hagan referencia a la propiedad del vehículo.
- g) La contratación de personal asalariado sin el alta y cotización a la Seguridad Social.

La caducidad y retirada de la licencia se acordará por el órgano competente, previa la tramitación del expediente procedente, el cual podrá incoarse de oficio o a instancia de las centrales Sindicales, Asociaciones Profesionales y Asociaciones de Consumidores y Usuarios.

CAPÍTULO V

TARIFAS

Artículo 20.- El régimen tarifario aplicable a los servicios urbanos e interurbanos regulados en esta Ordenanza será el aprobado por el órgano competente, que deberán llevar en el vehículo. Se entenderá por servicios urbanos los prestados dentro del término municipal de Coria.

Las tarifas serán de obligada observancia para los titulares de las licencias, los conductores de vehículos y los usuarios.

CAPÍTULO VI

INFRACCIONES

Artículo 21.- Quienes presten el servicio regulado en esta Ordenanza estarán sujetos a responsabilidad administrativa, en relación con esta Ordenanza, por los actos cometidos en el desempeño del mismo.

Artículo 22.- Tendrán la consideración de faltas leves:



AYUNTAMIENTO DE CORIA

- a) El descuido en el aseo personal.
- b) El descuido en el aseo interior y exterior del vehículo.
- c) Discusiones entre compañeros de trabajo.

Artículo 23.- Se considerarán faltas graves:

- ▣) No cumplir las órdenes concretas del itinerario marcado por el viajero, recorriendo mayores distancias innecesariamente para rendir servicios.
- ▣) Poner en servicio el vehículo no estando en buenas condiciones de funcionamiento.
- ▣) El empleo de palabras o gestos groseros y de amenaza en su trato con los usuarios o dirigidas a los viandantes o conductores de otros vehículos.
- ▣) Cometer cuatro faltas leves en un periodo de dos meses, o diez en el de un año.
- ▣) La inasistencia a las paradas establecidas, durante un mes consecutivo sin causa justificada, así como la no asistencia o no prestar los servicios requeridos.
- ▣) Recoger viajeros en distinto término o territorio jurisdiccional de la Entidad que le adjudicó la licencia.
- ▣) Cualquier actuación que contravenga lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 24.- Se considerarán faltas muy graves:

- a) Abandonar a un viajero sin rendir el servicio para el que fuera requerido, sin causa justificada.
- b) Cometer cuatro faltas graves en un periodo de un año.
- c) Conducir el vehículo en estado de embriaguez.
- d) Retener cualquier objeto abandonado en el vehículo sin dar cuenta de ello a la autoridad competente dentro de las setenta y dos horas siguientes.
- e) Las infracciones determinadas en la normativa vigente en materia de tráfico y la manifiesta desobediencia a las órdenes de la Alcaldía en esta materia.
- f) La comisión de delitos, calificados por el Código Penal como dolosos, con ocasión o con motivo del ejercicio de la profesión.
- g) El cobro abusivo a los usuarios.

Artículo 25.- Las sanciones con que pueden castigarse las faltas tipificadas en los Artículos anteriores serán las siguientes:

- a) Para faltas leves:
 - Amonestación
 - Suspensión de la licencia hasta quince días.
- b) Para las faltas graves:
 - Suspensión de la licencia de tres a seis meses.
- c) Para las faltas muy graves:
 - Suspensión de la licencia hasta un año.
 - Retirada definitiva de la licencia.

Artículo 26.- El Ayuntamiento tramitará el expediente sancionador conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sus normas de desarrollo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Deberá figurar en las paradas establecidas por el Ayuntamiento de Coria un listado con los números de teléfono de cada uno de los propietarios de las Licencias de Auto-Turismo en vigor, indicando si el vehículo de la Licencia es accesible a personas con movilidad reducida.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA



AYUNTAMIENTO DE CORIA

Para todo lo no previsto en esta Ordenanza serán de aplicación el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento nacional de los servicios urbanos e interurbanos de transportes en automóviles ligeros, el Decreto 109/1988, de 29 de diciembre, regulador del régimen jurídico de otorgamiento y modificación de autorizaciones de transporte de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, y el Decreto 277/2015, de 11 de septiembre, por el que se regulan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los servicios de transporte público interurbano en automóviles de turismo, y se fijan determinadas obligaciones relacionadas con los servicios de transporte público interurbano en autobús.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor según los plazos legales y una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, y será de aplicación hasta su modificación o derogación expresas.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza se aprobó por Acuerdo de Pleno de fecha 25 de noviembre de 2010 y publicado su texto en el BOP de fecha 24 de enero de 2011. Fue modificada su denominación por Acuerdo de Pleno de fecha 3 de noviembre de 2014 y publicada la misma en el BOP de fecha 31 de diciembre de 2014. Fue modificada por Acuerdo de Pleno de fecha 12 de diciembre de 2016 y publicada la misma en el BOP de fecha 15 de febrero de 2017.

Coria, 15 de febrero de 2017
LA SECRETARIA GENERAL,

Fdo.: Alicia VÁZQUEZ MARTÍN